



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA, QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none"><li>• VICTOR ALONSO GRANADA BUITRAGO</li></ul>
DEMANDADAS	<ul style="list-style-type: none"><li>• TELEREDES INGENIERIA S.A.S.</li><li>• COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP</li></ul>
RADICADO	63001-31-05-004-2022-00023-00
ASUNTO	Requiere a parte demandante de impulso a notificación de parte codemandada

Procede el juzgado a requerir a la parte demandante de impulso a notificación de parte codemandada TELEREDES INGENIERIA S.A.S., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se advierte que no ha sido notificada la demanda con el (la) representante legal del ente codemandado TELEREDES INGENIERIA S.A.S., por lo que, en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS se requerirá a la parte demandante para que continúe con la notificación personal de este (a) conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, enviándole la comunicación para diligencia de notificación personal de que trata la primera norma en cita y vencido el término allí estipulado y sin que este (a) comparezca a notificarse, remitirle el aviso que regulan las dos normas finales atrás reseñadas, a las direcciones físicas inserta dentro del libelo de la demanda y el certificado de existencia y representación allegado junto con esta, vale decir, a la del domicilio principal calle 17 Nro. 68 B 68 de Bogotá D.C., y a la de notificación judicial calle 7 No. 31-44 1 Chía, Cundinamarca (Nro. 010 expediente electrónico), a través de correo certificado.

Para tal efecto se le concederá el término de quince (15) días, siguientes a la notificación de este auto.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, envíe la comunicación para diligencia de notificación personal de que trata la primera norma en cita y vencido el término allí estipulado y sin que este (a) comparezca a notificarse, remitirle el aviso que regulan las dos normas finales atrás reseñadas, a las direcciones físicas inserta dentro del libelo de la demanda y el certificado de existencia y representación allegado junto con esta, vale decir, a la del domicilio principal calle 17 Nro. 68 B 68 de Bogotá D.C., y a la de notificación judicial calle 7 No. 31-44 1 Chía, Cundinamarca, a través de correo certificado.

Conceder el término de quince (15) días a la parte demandante para tales efectos.

SEGUNDO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante [mlramirez530@hotmail.com-lady2031@hotmail.com](mailto:mlramirez530@hotmail.com-lady2031@hotmail.com).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
Juez

Fjfm.

Firmado Por:  
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e630ebddeb25695d0a9f0ffd06f93af46c1f01e43555e378bd8decd828a9a0da**  
Documento generado en 19/09/2022 05:58:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**